----Trelew, de octubre de 2018. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---I.- Que de la audiencia celebrada a fs. 131 y lo solicitado por la Sra. Asesora de Familia en dicha ocasión, se advierte que resulta conveniente para la decisión del caso, en el interés superior de la adolescente E. R. R. Upton (conf. STJCh., SI Nº 35/SROE/2015; CSJN, JA 2004-IV-754 y JA 2007-III-48), el contar con un informe ambiental de la familia extensa de E. R. R. Upton, a los fines de evaluar alternativas saludables para la convivencia de la mencionada y que estén en condiciones de asumir el cuidado de la adolescente.----------

----Que, asimismo, se advierte de la causa agregada por cuerda, caratulada "R., P. J. c/ U., S. E. s/ incidente de modificación de régimen de comunicación en autos 330/2007" (Expte. N° 149 – Año 2010), que fuera sugerido oportunamente por el Equipo Técnico Interdisciplinario y ordenado por el Juzgado de Primera Instancia que los padres de E. realicen tratamiento psicológico (*vide* fs. 28; 39; 49; 63; 65; 67; 75 del Expte. N° 149/2010), cumplimiento que no se encuentra actualizado a la fecha en autos. Por tal motivo y en tanto no ha podido ser celebrada la audiencia de partes ordenada a fs. 128 por la incomparecencia del actor, conforme surge de fs. 132, se entiende igualmente necesario que ambas partes informen a este Tribunal en el plazo de diez días de notificada la presente si se encuentran asistiendo a la fecha a algún espacio terapéutico, debiendo —en su caso— acreditar tal circunstancia a través de informe correspondiente del profesional tratante.-----En conclusión y como medidas para mejor proveer (arts. 36, inc. 2º ap. "b" y concs. del CPCC), la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

-------DISPONER que por intermedio del Equipo Técnico Interdisciplinario se realice en el plazo de treinta días un informe ambiental de la familia extensa de E. R. R. Upton, a los fines de evaluar alternativas saludables para la convivencia de la mencionada y que estén en condiciones de asumir el cuidado de la adolescente.----------

----ORDENAR a las partes a que informen a este Tribunal en el plazo de diez días de notificada la presente si se encuentran asistiendo a la fecha a algún espacio terapéutico, debiendo —en su caso— acreditar tal circunstancia a través de informe correspondiente del profesional tratante.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión

y hallarse de licencia el restante integrante de Sala (art. 7º y 8° ley V Nº 17).--------
Regístrese y notifíquese. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA